



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CELESTINO SIMBAQUEBA CARRASCO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01191-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, en contra de **CELESTINO SIMBAQUEBA CARRASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.452.707, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés-³:

a) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE \$10'000.000.00, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 008906100006873**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$1'317.287.00, por concepto de intereses de plazo.

d) SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE \$617.916.00, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 4866470211846647**.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

f) SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$77.339.00, por concepto de interés remuneratorio.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.733.982 y de tarjeta profesional No. 64.742 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 103 hoy 13 de noviembre de 2020. La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;">CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p style="text-align: center;">Código de verificación: 5c97a22336328faeef75c9c4dc47c2d909486d2be3b3c54474d1c79c690e3bed</p> <p style="text-align: center;">Documento generado en 11/11/2020 11:00:24 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.